

EB/.

Asunto: ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DEL AYTO. DE TORRELODONES Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES, **EJERCICIO 2012** Destinatario: CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Don Arturo Canalda González, Presidente Avd. de Los Madroños 29 28043 - MADRID

En relación al escrito RE 2014/12112 de 18 de septiembre, por el que se remite a este Ayuntamiento ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES Y SUS ENTES DEPENDIENTES, EJERCICIO 2012, adjunto se remiten las alegaciones y documentos que entendemos pertinentes en relación con el citado informe. Se remite asimismo CD en el que se contienen todos los documentos a los que se hace referencia en las alegaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

LA ALCALDESA,

Fdo.: Elena Biurrun Sainz de Rozas.

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento)



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Torrelodones - https://sede.torrelodones.es - Código Seguro de Verificación: 28250IDOC290DC51527FA6F341A9





Dña. Elena Biurrun Sainz de Rozas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrelodones en virtud de acuerdo plenario de 11 de junio de 2011, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrelodones, por la presente declara:

Que el pasado 18 de septiembre de 2014 tuvo entrada en este Ayuntamiento "Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Torrelodones y sus entidades dependientes del ejercicio 2012", realizado por la Cámara de Cuentas, con número de registro de Entrada 2014/12112.

Que estudiado y analizado el anteproyecto por los departamentos de Intervención, Secretaría y esta Alcaldía, vengo a formular las siguientes alegaciones al texto, dentro del plazo dado al efecto.

PRIMERA: I.6 RENDICION DE CUENTAS (Página 11):

Dice el informe que "la cuenta Créditos a corto plazo, que recoge los créditos concedidos a personal pendientes de amortizar, presenta saldo acreedor, contrario a su naturaleza."

Debe señalarse que esta situación ya se ha subsanado. Con fecha 30 de junio de 2014 se solicitan al Departamento de Personal los importes pendientes de amortizar y se realiza una distribución, atendiendo al periodo de amortización, distinguiendo entre créditos a corto plazo y créditos a largo plazo, realizándose la correspondiente rectificación contable y presentando desde ese momento tanto la cuenta 542 "Créditos a corto plazo", como la cuenta 252 "Créditos a largo plazo", un saldo correcto.

SEGUNDA: II. RESULTADO DE LA FISCALIZACION DE LA CORPORACIÓN LOCAL. Apartado II.1.1. Tramitación y evolución del presupuesto inicial. (paq. 12):

Dice el informe que "el Informe económico-financiero no se refiere en ningún momento a las operaciones financieras ni, por tanto a las operaciones de crédito previstas, una de las exigencias del art. 18.1.e) del RD 500/1990."

Debe señalarse que el citado art. 18.1 se refiere a las operaciones de crédito previstas, y añade que en relación con las operaciones de crédito, se incluirá en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden **en que se prevean concertar** y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la Entidad antes y después de su formalización.





Con una simple mirada a las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos se comprueba que en el momento de aprobar el presupuesto no había ninguna operación prevista, con lo que difícilmente el informe se puede referir o analizar algo que no va a existir.

TERCERA: II.1.1. Tramitación y evolución del presupuesto inicial (Página 12):

Dice el informe "que los planes de inversión y programas de financiación que deben acompañar a los presupuestos presentados por el Ayuntamiento son de carácter anual y no cuatrienal, como preceptúan los arts. 12.c) del RD 500/1990 y 166 del TRLRHL."

Esta afirmación tampoco es correcta porque los planes cuatrienales no son obligatorios, y por tanto, pueden existir o pueden no existir. Es decir, no se incumple ninguno de los dos preceptos citados. Los dos se expresan en el mismo sentido, y el carácter no obligatorio se deriva de una sencilla interpretación literal del precepto. Dice el art. 12.c del RD 500/1990 que se unirán como anexos al Presupuesto General: c) Los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, puedan formular los municipios. Parece claro que se pueden formular pero que no es obligatorio.

CUARTA: II.1.1. Tramitación y evolución del presupuesto inicial (pag. 12):

Dice el informe que "no se remitió ni al Estado ni a la Comunidad Autónoma."

Según consta en la documentación, se remitió la información del presupuesto telemáticamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en fecha 13 de febrero de 2012.

QUINTA: II.1.2. Modificaciones Presupuestarias (pag 16):

Dice el informe que "Desde el punto de vista funcional, las modificaciones principales en el ejercicio corresponde a los grupos de función "Servicios de carácter *general"* (2.757,526 € €)".

Entendemos que hay un error porque funcionalmente la mayoría de estas inversiones están en el Área de gasto 1 "Servicios públicos básico", según se detalla a continuación:

CLASIFICACION		DESCRIPCION DE LA APLICACIÓN	IMPORTE	
1340	1340 62300 Maquinaria, instalaciones y utillaje		5.900,00 €	
1500	74000	Transferencias de capital a Sociedades Merc. de la Entid.	50.000,00 €	
1510	22706	Estudios y trabajos técnicos	242.000,00 €	
1510	78900	Otras transferencias de capital	WENTO COMPANY	



			1
1550	63100	Inversión de reposición de vías públicas	1.420.000,00 €
1610	63100	Inversión de reposición terrenos y bienes naturales	223.894,00 €
1650	21002	Mantenimiento de alumbrado público	13.500,00 €
1650	22100	Suministro energía eléctrica	31.500,00 €
1690	22199	Otros suministros	15.000,00 €
1710	21001	Mantenimiento parques y jardines	20.000,00 €
1340	13002	Otras remuneraciones	662,00 €
1690	13002	Otras remuneraciones	50.306,00 €
1500	62101	Terrenos y bienes naturales	19.000,00 €
1690	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	12.000,00 €
1700	63100	Inversión de reposición terrenos y bienes naturales	140.000,00 €
		Total Área de gasto 1	2.280.762,00 €
2410	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesion.	16.000,00 €
2320	13002	Otras remuneraciones	45.325,00 €
		Total Área de gasto 2	61.325,00€
3300	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	40.000,00 €
3380	22609	Actividades culturales y deportivas	20.000,00 €
3400	48000	Otras transferencias corrientes	4.000,00 €
3400	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	41.000,00 €
3400	63201	Inversión de reposición-Edificios y otras construcciones	375.000,00 €
3300	13002	Otras remuneraciones	13.806,00 €
3320	13002	Otras remuneraciones	1 NENTO
Plaza de la Constitu	ición, 1. Tef. 918 562 10	00 sede.torrelodones.es www.torrelodones.es facebook.com/Torrelodones.org	twitter.com/Torrelodones_wb





3400	13002	Otras remuneraciones	88.979,00 €
3402	13002	Otras remuneraciones	7.686,00 €
3210	63201	Inversión de reposición-Edificios y otras construcciones	410.000,00 €
		Total Área de gasto 3	1.019.364,00 €
9200	22604	Gastos jurídicos	30.000,00 €
9202	22100	Suministro energía eléctrica	31.850,00 €
9202	22700	Limpieza y aseo	30.000,00 €
9202	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	3.000,00 €
9310	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesion.	8.000,00 €
9341	22603	Publicación en diarios oficiales	20.000,00 €
9341	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesion.	17.000,00 €
9341	35900	Intereses demora contratistas	200.000,00 €
9202	13002	Otras remuneraciones	3.108,00 €
9200	62500	Mobiliario	16.000,00 €
9201	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesion.	25.000,00 €
9202	62500	Mobiliario	7.000,00 €
		Total Área de gasto 9	390.958,00€
		TOTALES	

CLASIFICACION		DESCRIPCION DE LA APLICACIÓN	IMPORTE
110	91323	Amortización prést. 2009 Caja Madrid nº 11589305/21	1.233.404,01 €
		11303303/21	1.233.404,01

II.1.2. Modificaciones presupuestarias (pag 17):

En el cuadro en el que se resumen las modificaciones de crédito se incluyen (aunque no se suman) 3 expedientes de Bajas por anulación, especificando en



siguiente que no se suman en el total de número de expedientes, ya que se tramitan en los mismos que los anteriores.

Desde nuestro punto de vista no cabe hablar de expedientes de bajas de anulación porque no se ha realizado ninguna modificación de ese tipo, simplemente se trata, como establece el art. 36 del RD 500/1990 de una forma de financiar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no de un expediente de modificación independiente.

SEXTA: II.1.3. Ejecución del Presupuesto de Gastos. Incidencias detectadas en los trabajos de fiscalización (pag. 25):

En la primera incidencia que se recoge se dice que "se han registrado como obligaciones reconocida 130 facturas por un importe total de 508.030 €, que corresponden a gastos devengados en el ejercicio anterior. Y añade que por otra parte, 137 facturas del ejercicio 2012, por un total de 348.935 € no se reconocen en contabilidad presupuestaria hasta el ejercicio siguiente."

Al faltar detalle de las facturas es difícil comprobar si cabe calificar el hecho de incidencia o no. Es decir, con independencia de la fecha de la factura (que es el momento del devengo) para poder determinar si la imputación presupuestaria al ejercicio correspondiente está hecha o no correctamente, hay que tener en cuenta otra dato esencial que es la fecha de registro de la factura.

Existen dos posibilidades en las que no cabría calificarlo como incidencia:

- a) Que la factura se presente en los últimos días de diciembre. En tal caso, puede ocurrir y, de hecho así ocurre en todas las administraciones, que no haya tiempo material para llevar a cabo la tramitación del procedimiento para proceder al reconocimiento de la obligación, con lo que no queda otra opción que reconocerlas en el ejercicio siguiente. Esta situación está prevista incluso por el legislador, que en el Plan de Contabilidad de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, incluye la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" para contabilizar todas aquellas facturas que no se han podido aplicar al presupuesto.
- b) Que la factura se presente en el ejercicio siguiente. En tal caso no existe ninguna opción, salvo reconocerla con cargo al Presupuesto del ejercicio siguiente, sin que





exista en este caso ninguna responsabilidad del Ayuntamiento, siendo toda la responsabilidad imputable al contratista que presenta tarde la factura.

SEPTIMA: II.1.3. Ejecución del Presupuesto de Gastos. Incidencias detectadas en los trabajos de fiscalización (pag. 26):

Se dice en el último párrafo que "parte del gasto destinado a particulares dentro del programa de Acción social del Capítulo de Transferencias corriente(9.105 €), corresponde a compra de alimentos para ayudas sociales que se concretan en vales para alimentos. Y añade que los vales se extienden a nombre del supermercado que suministra los alimentos solicitados. Por tanto, se trata de adquisiciones directas del ayuntamiento que efectúa los pagos a este único proveedor en función de las facturas presentadas, debiendo imputarse estos gastos al capítulo de "Gastos en bienes corrientes y servicios", según lo establecido en el art. 2.1 de la LGS."

Desde el Ayuntamiento se entiende que la imputación presupuestaria es correcta, y que los argumentos utilizados por la Cámara de Cuentas no tienen el peso suficiente para considerar que no estemos ante una subvención en especie. Y ello por lo siguiente:

Hacen referencia al art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre. Pero el art. 2.1 no comprende todos los tipos de subvenciones y transferencias que se realizan sin contraprestación. El propio art. 2 comienza diciendo que "se entiende por subvención, a los efectos de esta ley".

Pero es más, la Disposición adicional quinta de la LGS, bajo la rúbrica de "ayudas en especie", dispone en su apartado 2 que "se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero."

Por otra parte, la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales cuando define el CAPÍTULO 4, "Transferencias Corrientes", señala que "Se incluye también las «subvenciones en especie» de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Entidad local o sus organismos autónomos para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida".





Por último, lo que no puede ser nunca es un gasto imputable al Capítulo II, que se define en la Orden EHA/3565/2008, porque no se trata de un suministro que se realiza para el Ayuntamiento. La única peculiaridad es que en vez de dar dinero se dan una serie de productos necesarios para cubrir necesidades básicas, y que estos se centralizan en un comercio, para un mejor control del Ayuntamiento, porque de esta forma se asegura que lo que perciben los beneficiarios con la ayuda son productos que previamente se han determinado.

OCTAVA: II.1.4. Ejecución del Presupuesto de Ingresos (pag. 30):

Señala el informe que "el grado de ejecución de ingresos, es decir, el porcentaje de derechos reconocidos netos sobre las previsiones definitivas, alcanza en el ejercicio 2012 del 86 %(frente al 108 % del ejercicio precedente)."

Esta redacción puede llevar a la falsa conclusión de que los ingresos se comportaron peor en el ejercicio 2012 que en el 2011. En todo análisis de ejecución deben hacerse los ajustes correspondientes y no debe darse un trato igual a conceptos que no lo son. En el cálculo de ese porcentaje se incluye el remanente de tesorería que, como a renglón seguido reconoce el informe, no puede dar lugar a derechos reconocidos.

Si partimos de que el remanente de Tesorería utilizado para financiar modificaciones asciende a 5.431.568 € sobre un total de previsiones definitivas de 31.016.672 €, el tener en cuenta ese concepto para calcular el grado de ejecución desvirtúa absolutamente el porcentaje.

Por tanto, el dato real que debe resaltarse es que sin tener en cuenta ese concepto (que no puede tener nunca grado de ejecución) el grado de ejecución del 2012 sería del 111 % frente al 105 % del 2011.

NOVENA: II.1.4. Ejecución del Presupuesto de Ingresos. Incidencias detectadas en los trabajos de fiscalización (pág. 35):

Dice el informe que "se han detectado casos de reconocimiento de derecho con el acuerdo de concesión o el convenio correspondiente, sin esperar a que el órgano concedente haya dictado el acto formal de su correlativa obligación. Este hecho ha generado desfases temporales, reconociendo en el ejercicio 2012 derechos todavía no devengado, y adelantando al ejercicio anterior el reconocimiento de los derechos correspondientes al ejercicio fiscalizado." Y añade que "en el capítulo de Trans



corrientes se reconocen derechos por un importe de 176.824 €, inferior al devengado." Posteriormente señala varios supuestos, entre ellos, la subvención para trabajadores desempleados que según la Cámara no debió reconocerse en el ejercicio 2011 sino en el 2012, por importe de 111.064 €. Y el convenio de educación infantil por importe de 75.120 €.

No estamos de acuerdo con esta apreciación. Por los siguientes motivos:

- En cuanto a la subvención de trabajadores desempleados, las obligaciones que se reconocieron durante el ejercicio 2011 en relación con el convenio fueron de 104.528,14 €.
- En cuanto a la subvención de educación infantil, como la subvención se concede por curso escolar (en este caso 2012-2013), el reconocimiento del derecho se prorratea por meses, con lo que en el ejercicio 2012 se reconoció la parte proporcional a los meses de septiembre a diciembre.
- De hecho esta forma de contabilizar es la que se prevé en la nueva Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, que en su número 18 de las Normas de Reconocimiento y Valoración (Segunda parte, del Anexo Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local), cuando se refiere a Transferencias y subvenciones), que en su apartado 2 letra b) punto 2, Reconocimiento de Subvenciones recibidas, dispone: "Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción" y añade Subvenciones para financiar gastos: "Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando."

DECIMA: II.1.5. Resultado presupuestario (Pag. 37):

Señala el informe que "El Resultado presupuestario del ejercicio fiscalizado presenta un importe negativo de 2.461.654 €." Y luego añade en el siguiente párrafo que "sin embargo, dicho resultado una vez ajustado pasa a ser positivo por importe de 2.862.402 €."

Ocurre en este caso lo mismo que en el grado de ejecución del Presupuesto de Ingresos. Debe tenerse en cuenta que este Informe es leído por numerosas personativos



no tienen por qué tener la formación necesaria para distinguir los conceptos que se incluyen en el informe.

Por tanto, cualquier que lea ese párrafo saca la conclusión de que el resultado presupuestario del ejercicio 2012 fue negativo en -2.461.654 €, y esta no es la situación real.

El dato válido y real es el del **resultado presupuestario ajustado**.

El resultado presupuestario es un dato intermedio que no tiene ningún valor para determinar la situación de la entidad local. Es lo mismo que hablar de Remanente de Tesorería Total, cuando realmente lo importante es saber el remanente de tesorería afectado y el remanente de tesorería para gastos generales. Por lo tanto, entendemos que debe modificarse esa redacción y que lo que debe destacarse es el resultado presupuestario real que no es otro que el resultado presupuestario ajustado. UNDECIMA: II.2. GESTION ECONÓMICO-FINANCIERA Y CONTROL INTERNO (Pag. 41):

Comienza señalando el informe que "a pesar de que la Corporación carece de manuales de procedimientos, así como de normas internas, al margen de la normativa reguladora y de las Bases de ejecución del Presupuesto, que definan los procedimiento a seguir en las distintas áreas de gestión."

La redacción de este principio de párrafo puede dar a entender que es obligatorio que existan manuales de procedimiento o normas internas cuando no es así. Con la excepción de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en las que el art. 9 del RD 500/1990 establece un contenido mínimo, ni el TRLRHL, ni la LRBRL, ni la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ni el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, exigen que se aprueben manuales de procedimiento o normas internas. Una cosa es que sea conveniente o recomendable y otra, muy distinta, que sea obligatorio.

DUODECIMA: II.2.1. Tramitación de los gastos (Pág 42):

Dice el informe que "las BEP de cada ejercicio regulan el procedimiento general de ejecución del presupuesto y realización del gasto correspondiente. Este procedimiento parte de una propuesta de gasto desde la unidad que necesita realizarlo, que, aprobada





por el Concejal correspondiente y revisada por la Intervención, propone la adquisición del bien o las prestación del servicio correspondiente."

Este párrafo es erróneo porque no se trata de un procedimiento general. El procedimiento general es el que marcan las normas presupuestarias y de contratación generales. El procedimiento recogido en el punto 3 de la Base 23 es un procedimiento específico para los contratos menores. Procedimiento que trata de tener un mayor control sobre el gasto realizado a través de estos contratos del que supondría aplicar el art. 111 del TRLCSP, que implicaría que no se tendría conocimiento de muchos gastos hasta que no llegara la factura correspondiente. **DECIMO TERCERA**: **II.2.1. Tramitación de los gastos** (Pág 42):

Dice el informe que "la tramitación de una gran parte de los mismos no se ha realizado de acuerdo a lo establecido en las BEP, utilizando el procedimiento extrajudicial de crédito de forma recurrente, y no con el carácter excepcional que le confieren las BEP. Las obligaciones reconocidas del capítulo de Gastos en bienes corrientes y servicio del ejercicio asciende a 8.403.412 €, de los que se reconocen extrajudicialmente 2.067.752 € (el 25 % del total del capítulo). Además de este capítulo, de forma residual se reconocen extrajudicialmente obligaciones en los capítulos de Gastos de personal (28.140 €), transferencias corrientes (1534 €) e Inversiones reales (12.176 €). Y añade la falta de autorización deriva de la falta de contrato previo. El Concejal del área correspondiente decide el gasto, sin tener competencia para ello y sin abrir el procedimiento de contratación adecuado. Añade que Así, pese a que el reconocimiento extrajudicial es una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, se utiliza en demasiados casos como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental para solventar la inexistencia de un procedimiento adecuado"

Llama la atención la redacción de este último párrafo cuando se han facilitado todos los datos y se han dado explicaciones verbales suficientes para poder haber dado una visión más real de la situación, que desde luego no es una forma recurrente de eludir la normativa de contratación.

Sobre este apartado debe señalarse lo siguiente:

No es cierto, en la mayoría de los casos, que el Concejal del área decida el gasto sin tener competencia para ello. Las cifras absolutas que pone la Cámara de Cuentas son ciertas pero deben tenerse en cuenta las circunstancias que se explicaron y de las que no se puede sacar nunca esa conclusión.



Pongamos algunas cifras: dentro de los 2.067.752 € del Capítulo 2 se encuentran los siguientes importes:

1- Suministro de energía eléctrica: 902.739,88 €. Se explicó y es conocedora la Cámara de Cuentas de que estos suministros se prestaban tradicionalmente por la compañía que suministraba en el municipio antes de la liberación. Al existir un monopolio de hecho, muchos Ayuntamientos no tienen contrato adjudicado de este suministro, pero lo tratan como si estuviera contratado. Por otra parte, hay que añadir la dificultad para la adjudicación de este tipo de contrato, como lo pone de manifiesto que ni la Central de Contratación de la Comunidad de Madrid, ni de la Federación de Municipios haya sido capaz hasta el momento de adjudicar un contrato al que se puedan adherir los ayuntamientos. En cualquier caso, este Ayuntamiento tramitó a lo largo del año fiscalizado de 2012 el expediente de contratación en abierto del suministro de energía eléctrica para edificios municipales y alumbrado público, expediente adjudicado este contrato con fecha 28 de agosto de 2012.

http://www.torrelodones.es/mesa-de-contratacion/5228-expediente-acuerdo-marco-parala-contratacion-del-suministro-de-energia-electrica-del-ayuntamiento-de-torrelodones

Desde ese momento estos importes ya no van a reconocimiento extrajudicial, tras haberse convocado un concurso anual.

2- Comunicaciones telefónicas: 181.330,03 €. Ocurre un poco lo mismo que en el caso anterior, es decir se ha convocado un concurso abierto que incluye las comunicaciones telefónicas y en fecha 4 de septiembre de 2014 se firmó el contrato.

http://www.torrelodones.es/mesa-de-contratacion/6168-contratacion-de-servicio-detecnologias-de-la-informacion-y-de-las-comunicaciones-del-ayto-de-torrelodones-21-05-14

- 3- Suministro de combustible: 83.798.99 €. En este caso, también existen problemas para fijar los precios a la hora de la adjudicación de los contratos. En el ejercicio 2014 el Ayuntamiento se ha adherido a la Central de compras de la Comunidad autónoma, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 13 de mayo de 2014.
- 4- Suministro de gas: 59.545,34 €. Se está trabajando en los Pliegos, al no estar prevista esta prestación en las Centrales de compras.





5- Limpieza de edificios. 363.080,54 €. Este contrato finalizó el 8 de enero de 2012. Se aprobó el inicio de expediente de contratación por la Junta de Gobierno en Noviembre de 2011. Queda desierto el procedimiento el 17 de enero de 2012. Y finalmente tras inicio de nuevo expediente se formaliza el contrato con fecha 15 de octubre de 2012.

http://www.torrelodones.es/mesa-de-contratacion/5261-expediente-limpieza-de-edificiosmunicipales

6- Mantenimiento jardinería: 34.491,21 €. Es un servicio que se venía prestando por la misma empresa sin contrato desde hace muchos años. Se trataba de una empresa con la consideración de centro especial de empleo y con una importante labor social, dada la especialidad de la contratación de este servicio, y dado que la administración quería que se reservara este contrato a un centro especial de empleo, se retrasó la contratación. En la actualidad, tras un procedimiento de licitación, está contratado en este régimen. Se ha adjudicado en fecha 28 de mayo de 2014.

http://www.torrelodones.es/mesa-de-contratacion/6094-expediente-de-contratacion-delmantenimiento-de-los-pargues-de-pradogrande-y-el-humedal

7- Mantenimiento de alumbrado público: 87.660,71 €. El contratista que presta el servicio tuvo contrato desde del 29 de abril de 2009 al 28 de abril de 2012. Desde esa fecha y a lo largo del año 2013, se contrató la realización de una auditoría energética del alumbrado municipal y un estudio de la posibilidad de licitar un contrato integral de renovación de las redes de alumbrado vinculado al cambio de luminarias y equipos, con el objetivo de instalar sistemas más eficientes y de menor consumo, que permitieran ahorros energéticos y en el coste del suministro eléctrico, tal y como recomienda el Ministerio de Industria a través del IDAE.

A finales de 2013, tras varios informes, se descartó por su elevado coste, duración e incertidumbre, la licitación completa de una ESE y se ha redactado y aprobado la licitación en abierto de un contrato de mantenimiento del alumbrado público e iluminación de los edificios municipales. El pliego se aprobó en la Junta de Gobierno del pasado viernes 10 de octubre de 2014. Esta documentación está pendiente de publicación en la sección "administración transparente" de la web municipal por lo que se adjunta en ANEXO I orden del día y acuerdo Junta Gobierno.

- 8- Clases impartidas escuelas deportivas (baloncesto): 66.731,00. Se trata de otra prestación que venía realizándose desde hace muchos ejercicios por el mismo contratista. A fecha de emisión de estas alegaciones ya se ha redactado el acta de la mesa de contratación proponiendo la adjudicación, propuesta que ha sido aprobada por la Junta de Gobierno celebrada el ** de octubre. Esta documentación está pendiente de publicación en la sección "administración transparente" de la web municipal, por lo que se adjunta en ANEXO II, el acuerdo de la Junta de Gobierno.
- 9- Clases impartidas escuelas deportivas (futbol): 36.108,00 €. Igual que en el caso anterior. La mesa de contratación acordó propuesta de adjudicación en sesión celebrada el ** de octubre, pendiente de ratificarse por la Junta de Gobierno. Esta documentación está pendiente de publicación en la sección "administración transparente" de la web municipal, por lo que se adjunta en ANEXO II, el acuerdo de la Junta de Gobierno.

Si sumamos todos estos importes resulta una cantidad de 1.815.485,70 €. Es decir, al menos, en estos importes, el Concejal del Área que ejercía sus funciones en el ejercicio 2012 no decidió nada.

Por tanto, ya no puede decirse que se trate de una actuación generalizada la de utilizar este procedimiento de reconocimiento extrajudicial para evitar los procedimientos de contratación, sino que por el contrario se ha realizado un gran esfuerzo por regularizar todos los pagos no amparados en contratos.

Por lo que se refiere a los 28.140 € en gastos de personal, se trata del contrato de prevención de riesgos laborales que ha sido adjudicado con fecha 10 de octubre de 2014. Esta documentación está pendiente de publicación en la sección "administración transparente" de la web municipal, por lo que se adjunta en ANEXO IV orden del día y acuerdo Junta Gobierno.

Es decir, que el reconocimiento extrajudicial de créditos por contrataciones realizadas en el Capítulo II sin seguir el procedimiento en el ejercicio 2012 (no incluyendo las que venían de años anteriores) se reduciría, al menos a 252.266,30 €, que si quitamos el importe de las facturas de ejercicios cerrados (136.367,76 €), quedaría un importe de





Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Torrelodones - https://sede.torrelodones.es - Código Seguro de Verificación: 28250IDOC290DC51527FA6F341A9

115.898,54 €, importe que sobre los 8.403.412 € del Capítulo 2, ya no representa ese 25 % sino un intrascendente 1,38 %.

Añadir, además, que, como ya se ha dicho, el reconocimiento extrajudicial en la mayoría de estos casos es por el incumplimiento de un procedimiento establecido en las BEP, que es más garantista y pretende un mejor control, porque si se aplicará el TRLCSP no habría que llevar, en la mayoría de los casos, las facturas a reconocimiento extrajudicial.

Por último señalar que, en cualquier caso, esta situación se ha corregido y se sigue corrigiendo. Como dato sirva la comparación de importes entre los primeros 9 meses del 2012 y los primeros 9 meses del 2014:

AÑO 2012	AÑO 2014
1.472.876,60 €	445.298,04 €

Lo que significa que el importe de los reconocimientos extrajudiciales se ha reducido en un 70 %.

DECIMOCUARTA: II.2.2 Subvenciones y transferencias concedidas (Pag. 45):

Comienza este apartado diciendo lo siguiente 2 "En el ejercicio fiscalizado se han concedido **subvenciones nominativas**, según lo establecido en el art. 22.2 de la LGS y art. 65 del RGS, que suponen el **92%** del total de las obligaciones reconocidas en el capítulo de Transferencias Corrientes (1.024.297 € sobre 1.112.907 € de obligaciones reconocidas netas totales en este artículo), y **el 100 %** de las Transferencias de capital (316.946 €). Continúa diciendo que el elevado porcentaje de subvenciones nominativas sobre el total de subvenciones concedidas (...) parece estar en contradicción con el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva previsto en el art. 22.1 de la LGS."

La redacción de estos párrafos induce a error, porque la conclusión que se puede sacar es que el 92 % de las transferencias corrientes (nada menos que 1.024.297 €) y el 100 % de las transferencias de capital (316.946 €) se conceden sin utilizar la concurrencia competitiva y se abusa de la concesión directa.

Desde nuestro punto de vista el análisis que debe hacerse es el siguiente:

• En cuanto a las transferencias, en primer lugar debe distinguirse entre las que están sujetas a la Ley 38/2003 General de Subvenciones y las que no. Conviene recordar que su art. 2.2 dispone que "no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas



financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública". En este apartado tendríamos los siguientes importes:

Capítulo I		Importe	Nombre Ter.	
	7	220.000,00	SOCIEDAD URBANISTICA MUNICIPAL	
	7	60.000,00	CANAL ISABEL II GESTION SA	

Es decir, en el capítulo VII ya no sería el 100 %, sino el 11,65 %.

Capítulo	Importe	Nombre Ter.
		CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE
4	228.786,40	MADRID
		CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE
4	228.786,40	MADRID
		MANCOMUNIDAD DE LOS SERVICIOS
4	163.679,41	SOCIALES T.H.A.M.
		MANCOMUNIDAD DE LOS SERVICIOS
4	163.679,41	SOCIALES T.H.A.M.
TOTAL	784.931,62	

Es decir, en el capítulo IV ya no serían 1.024.297 €, sino 239.365,38 €. Y por tanto, ya no sería el 92 % sino el 21,55 %.

> En segundo lugar, y siguiendo con el capítulo IV, hay que matizar que el art. 22.2.a) dispone que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones." Es decir, se establece como otro procedimiento que puede ser adecuado para determinados casos. Pues bien, el grueso de estas subvenciones nominativas son las siguientes:





PERCEPTOR	IMPORTE
TORRELODONES CLUB DE FUTBOL	27.000,00 €
A.D.MINIFUTBOL TORRELODONES	6.000,00 €
AGRUPACION DEPORTIVA TORRELODONES	27.000,00 €
CLUB DE FUTBOL SALA TORRELODONES	3.000,00 €
AMPTA COLEGIO EL ENCINAR	13.880,00 €
AMPTA COLEGIO PEÑALAR	22.000,00 €
AMPTA COLEGIO PUBLICO NTRA.SRA.DE LOURDES	8.000,00 €
AMPTA DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA	12.585,00 €
AMPTA ESCUELA INFANTIL EL TOMILLAR	2.000,00 €
AMPTA INSTITUTO DIEGO DE VELAZQUEZ	6.360,00 €
AMPTA LA TORRE DEL COLEGIO PUBLICO LOS	
ANGELES	20.335,00 €
ASOCIACION AVANZA DE TORRELODONES	5.000,00 €
ASOCIACION EMPRESARIAL DE TORRELODONES	6.000,00 €
INSTITUTO ENSEÑANZA SECUNDARIA DIEGO	
VELAZQUEZ	14.840,00 €
PARROQUIA ASUNCION DE NTRA. SRA.	2.000,00 €
PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA	2.000,00 €
TOTAL	178.000,00 €

Como se puede comprobar, aunque se trata de concesión directa se subvenciona a todas las AMPTAS (estableciendo el importe de una forma objetiva en función del número de alumnos), se subvenciona a los Clubs deportivos más importantes de la localidad, a las dos parroquias, a la asociación empresarial (que es única) y a la asociación Avanza. Es decir, se conceden subvenciones a todas aquellas entidades que defienden estos intereses públicos, sin excluir a ninguna de ellas y estableciendo las cantidades de forma objetiva, por ello el uso de una concurrencia competitiva no es posible, porque no va a haber exclusiones.

No obstante, en este apartado se ha procedido a sacar a concurrencia las subvenciones deportivas, firmándose convenios con todas las demás entidades beneficiarias de subvención municipal. El 31 de julio 2013 la Junta de Gobierno aprobó las bases para la concesión de ayudas a los clubes y asociaciones deportivas de Torrelodones para el desarrollo de la práctica del deporte en Torrelodones.

http://www.torrelodones.es/images/archivos/agenda/2013/noviembre/25JGL-31-07-13.pdf

Las bases reguladoras se publicaron el 2 de agosto:

http://www.torrelodones.es/images/archivos/agenda/2013/agosto/Bases aprobadas conce sion_subvenciones_clubes_entidades_deportivas.pdf





Tras haberse cerrado el plazo de presentación de dichas peticiones se concedieron dichas ayudas a la Agrupación Deportiva de Torrelodones, Torrelodones Club de Fútbol, Club Trial Zona Centro, Torrelodones Club de Fútbol Sala, Torrelodones Club de Maratón y Espeleo Club de Montaña por un total de 62.700 €. Actualmente están en fase de aprobación las bases para este año 2014.

Así, en 2014, las subvenciones nominativas previstas en las BEP han sido otorgadas previa firma del correspondiente convenio:

APLICACION	PERCEPTOR	IMPORTE
3210-48900	AMPTA C.C. San Ignacio de Loyola	12.585,00 €
3210-48900	AMPTA IES Diego Velázquez	6.360,00 €
3210-48900	AMPTA CEIP Los Angeles	20.335,00 €
3210-48900	AMPTA CEIP Ntra. Sra. de Lourdes	8.000,00 €
3210-48900	AMPTA CEIP El Encinar	13.880,00 €
3210-48900	IES Diego Velázquez	14.840,00 €
3210-48900	AMPTA E. I. "El Tomillar"	2.000,00 €
3210-48900	AMPTA C.C. El Peñalar	22.000,00 €
2410-48900	Asociación Empresarios de Torrelodones	3.000,00 €
3300-48900	Tiempos mejores	1.500,00 €
3300-48900	Ateneo	1.500,00 €
3300-48900	Torrecanto	1.500,00 €
3130-48900	Avanza Torrelodones	5.000,00 €
3380-48900	Cofradía Parroquia San Ignacio	2.000,00 €
3380-48900	Hdad. Sto. Cristo y Dolorosa. Parroquia Asunción	2.000,00 €
3380-48900	Asociación Mujeres Progresistas de Torrelodones	1.000,00 €
2311-48000	Residencia Nuestra Señora de Los Angeles	6.000,00 €
2311-48900	UNICEF	7.500,00 €

http://www.torrelodones.es/convenios

- 1. ASOCIACION **AVANZA** DE **TORRELODONES:** http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Avanza.pdf
- **SEÑORA** 2. RESIDENCIA **NUESTRA** DE LOS **ANGELES:** http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Conv. Subvencion Residencia Ntra. Sra. de los Angeles.pdf





- 3. HERMANDA **DEL** SANTO **CRISTO** Υ LA DOLOROSA: http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Conv._Subvencion_Hermandad_Santo_Cristo_y_la_Dolorosa.pdf
- 4. COFRADIA DE LA PARROQUIA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA: http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Conv. Subvencion Cofradia Parroquia San Ignacio de Loyola.pdf
- 5. ASOCIACION **MUJERES** DE PROGRESISTAS: http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Conv. Subvencion Asociacion Mujeres Progresistas.pdf
- 6. UNICEF:
 - http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Acuerdo colaboracion entre Avto. Torrelodones y Fundacion UNICEF-Comite Espa%C3%B1ol.pdf
- 7. CONVENIO MARCO ASOCIACION EMPRESARIAL DE TORRELODONES: http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio Marco Colaboración con la Asociación Empresarial de Torrelod ones.pdf
- 8. AMPTA **COLEGIO** SAN **IGNACIO** DE LOYOLA: http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio Subvencion AMPTA COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA.pdf
- 9. AMPTA **CEIP** EL **ENCINAR:** http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio Subvencion AMPTA CEIP EL ENCINAR.pdf
- **SEÑORA** 10. AMPTA **CEIP NUESTRA** DE LOURDES: http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio Subvencion AMPTA CEIP NTRA. SRA. DE LOURDES.pdf
- 11. AMPTA ΕI EL TOMILLAR: http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio Subvencion AMPTA EI EL TOMILLAR.pdf
- PEÑALAR: 12. AMPTA **COLEGIO** http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio Subvencion AMPTA EL PENALAR.pdf





13. AMPTA **IES DIEGO VELAZQUEZ:** http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio Subvencion AMPTA IES DIEGO VELAZQUEZ.pdf

14. AMPTA **CEIP** LOS ANGELES: http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio_Subvencion_AMPTA_CEIP_Los_Angeles.pdf

15. TIEMPOS **MEJORES:** http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/

Convenio Tiempos Mejores firmado.pdf

16. ATENEO:

http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio Ateneo.pdf

17. TORRECANTO:

http://www.torrelodones.es/images/archivos/transparencia/2014/convenios/ Convenio_Torrecanto.pdf

DECIMO QUINTA: II.2.3. Gestión del inmovilizado (pag. 48):

Se señala en el informe que "no existe coincidencia entre el inventario que se lleva por Secretaría y la contabilidad del inmovilizado que corresponde a la Intervención."

La afirmación es cierta y aquí únicamente cabe señalar que se están adoptando medidas para realizar esta conciliación:

- En Julio de 2014 se ha realizado expediente de rectificación de saldos por el que se ha conciliado el valor de los bienes inmuebles en inventario con sus valores en contabilidad.
- En el mismo expediente, se han rectificado saldos de las diversas cuentas del inmovilizado que no obedecía a la realidad.
- Se está en trámites para adquirir una nueva aplicación informática de inventario de bienes que permita un mejor traslado de datos entre ambas aplicaciones.
- No obstante, se exige una larga labor de inventario, incluidas las comprobaciones físicas y las valoraciones, para lograr que el inventario refleje la realidad, y una vez realizada esta fase se realizarán las





oportunas rectificaciones contables para que la contabilidad coincida con el inventario de bienes.

DECIMO SEXTA: II-3.2. Deudores (pag. 57):

Señala el informe que "el saldo de la agrupación "Otros deudores corresponde a pagos pendientes de aplicación (16.431 €), saldo que se arrastra de ejercicios anteriores a 2011 y corresponde a diferentes partidas pendientes de regularización.

Debe señalarse que esta regularización se ha realizado mediante la aplicación de estos pagos a los conceptos correspondientes con fecha 24 de julio de 2014. DECIMO SEPTIMA: II-3.6. Acreedores a corto y largo plazo. Resto de acreedores (Pág 63):

Se señala en el informe que "los depósitos recibidos alcanzan un total de 459.029 € a 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado. El 19 % de este saldo corresponde a depositantes no identificados por la aplicación contable del Ayuntamiento y un 7 más provienen del ejercicio 2006 0 anteriores, por lo que se considera necesaria la depuración de dichos importes."

En el expediente de rectificación de saldo realizado en julio de 2014, se han rectificado el concepto no presupuestario 20140 DEPOSITOS DE VARIOS. En este concepto no presupuestario se ingresan las garantías en metálico por diversos conceptos.

A 31 de diciembre de 2013 presentaba un saldo acreedor de 320.034,91. Dentro de este saldo existe una operación del ejercicio 2006, sin tercero concreto, que recoge el saldo de los depósitos que hubiera pendientes de devolver a 31 de diciembre de 2005.

Esta operación tiene un importe actual de 84.929,22 €, que se anula por entender, como hace la Cámara de Cuentas, que al no tener tercero no existe una obligación realmente exigible para el Ayuntamiento.

DECIMO OCTAVA: II-4. CONTRATACION. Observaciones de carácter general de los expedientes fiscalizados (Pág 72):

Dice el informe "En el expediente número 3, (...) no se produce una efectiva concurrencia ya que de las cuatro empresas invitadas dos no comparecen y una no subsana deficiencias (...). Ello supone un incumplimiento del art. 178.1 TRLCSP (...)."

No se puede admitir esta afirmación carente de todo rigor jurídico, porque el propio art. 178 del TRLCSP habla de **solicitar** no de recibir. Como dice el Informe 65/2009, de 23 de julio de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. «Procedimiento negociado; empresas capacitadas»:



"(...) La segunda cuestión se refiere a si basta con solicitar las tres ofertas a empresas capacitadas, o si es necesario en obtener la prestación de oferta por todas ellas.

A este respecto, es necesario establecer con claridad el principio de que todo procedimiento de adjudicación tiene como finalidad fundamental permitir el acceso a la contratación pública de todas las empresas que estén en condiciones de formular una oferta.

Por ello, las sucesivas Directivas comunitarias han puesto énfasis en la publicidad de las licitaciones y, por ello, el legislador español, yendo más allá incluso de aquello a lo que le obligaba la norma comunitaria, exigió que, al menos se solicitaran tres ofertas en el procedimiento negociado (...) Lo anterior supone que un procedimiento de adjudicación se adecuará más al espíritu de la norma cuanto más garantizado esté el principio de libre concurrencia. Ello tratándose del procedimiento negociado se cumple a través del requisito de publicidad, cuando proceda, y, en otro caso, mediante la solicitud de ofertas a empresas capacitadas. Sin embargo es principio general del Derecho que nadie está obligado a hacer lo imposible («ad imposiblia nemo tenetur»), razón por la cual, si, solicitadas las ofertas que la Ley exige, solo se hubieran presentado dos o, incluso, una, el órgano de contratación no está obligado seguir solicitando más hasta conseguir que se presenten tres.(...)". Entendemos que el informe es lo suficiente claro como para añadir cualquier comentario.

DECIMO NOVENA: II-4. CONTRATACION. Observaciones de carácter general de los expedientes fiscalizados (Pág 75):

Dice el informe que "Se han detectado una serie de pagos que, al ser su importe superior al de los contratos menores que fija el art. 138 del TRLCSP, deberían haber sido formalizados y quedar por tanto amparados en un contrato, pero respecto de los cuales no se ha aportado documentación que justifique la tramitación de un expediente. Y se añade en el informe que ello supone incurrir en una vía de hecho en la que la Administración contrata sin la elaboración del preceptivo expediente de contratación."

Entendemos que un órgano de fiscalización técnico, antes de verter afirmaciones tan graves, debe estudiar a fondo los expedientes y la normativa aplicable. Aunque en este





caso, la comprobación del cumplimiento de la normativa no era especialmente difícil. Basta con comprobar:

- Que el art. 138.3 en relación con el art. 88.1 del TRLCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.
- Y el segundo establece, que a todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

Pues bien, partiendo de este precepto si a ello se añade que, con carácter general, los ayuntamientos no se pueden deducir el IVA, y que, por tanto, ese importe debe imputarse presupuestariamente como mayor gasto, es fácil llegar a la conclusión que para determinar si se excede o no de los límites habrá que descontar del importe pagado el IVA.

En cuanto a la determinación del importe, ya se pronunció la Abogacía del Estado en el año 2.008, en la Circular 3/2008, de 30 de julio de 2008 "Improcedencia de computar el IVA en el cálculo del importe de los contratos menores", en la que señalaba, entre otras cosas lo siguiente:

> "II- Alcanzada la anterior conclusión, procede examinar si la misma es o no aplicable a la determinación del importe de los contratos menores a que se refiere el artículo 123.3, párrafo segundo, de la LCSP. Según este precepto "se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados".

> A juicio de este Centro Directivo, el anterior interrogante debe tener una contestación afirmativa, de manera que los umbrales o límites cuantitativos que establece el artículo 122.3, párrafo segundo, de la LCSP no comprenden el importe del IVA, y ello en razón de lo que seguidamente se indica.

> Aunque el artículo 122.3, párrafo segundo, de la LCSP no utiliza, a diferencia de los artículos 13, 14, 15, 16 y 76, la locución "valor estimado", sino el término "importe" ("contratos de importe inferior"), no cabe duda de que, establicación



el artículo 122.3, párrafo segundo, un umbral o límite cuantitativo, será necesario igualmente realizar una operación de valoración, cálculo o estimación del importe del contrato para determinar si éste supera el umbral o límite cuantitativo que establece el propio artículo 122.3, párrafo segundo, debiendo tenerse en cuenta que la diferencia de locución que se observa entre el artículo 76.1 ("valor estimado") y el artículo 122.3 ("contratos de importe inferior") carece de trascendencia, ya que el artículo 76.1 refiere el valor estimado al importe total del contrato, y así este precepto legal dispone que "... el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total..."; en definitiva, tanto el artículo 76.1 como el artículo 122.3, párrafo segundo, refieren una misma idea, cual es la estimación del importe del contrato (para lo que ha de tenerse en cuenta los precios habituales del mercado, cfr. artículo 76.2). Así las cosas, no existe ninguna razón objetiva y suficiente para entender que en la determinación del importe de los contratos a que se refiere el artículo 122.3, párrafo segundo, no se aplique la regla que establece el artículo 76.1 de la propia LCSP -exclusión del importe del IVA-, pues del contenido y finalidad de este último precepto legal se desprende que dicha regla es aplicable a todos los contratos sin excepción, como lo viene a poner de manifiesto su inciso inicial ("A todos los efectos previstos en esta Ley..."). Dicho en otros términos, la simple variación gramatical, que por lo dicho no es esencial, de la formulación del artículo 122.3, párrafo segundo, de la LCSP ("los contratos de importe inferior...") respecto de la empleada en el artículo 76 ("el valor estimado de los contratos") no excluye, obviamente, respecto de los contratos menores, la operación de valoración, fijación o estimación de su importe (para conocer si son o no contratos menores), por lo que, siendo precisa esa operación de estimación, no tendría sentido que no se aplicase la regla del artículo 76.1 de la propia LCSP que se refiere igualmente, según lo dicho, a la estimación del importe del contrato.

A lo anterior cabe añadir, justificando el criterio que aquí se mantiene, las siguientes consideraciones:

1) Siendo, como se ha dicho, la regla del artículo 76.1 del texto legal de referencia una regla general (que ordena no incluir o computar el im





IVA), cualquier excepción a la misma tendría que haberse establecido expresamente, lo que no es del caso.

- 2) Por otra parte, y desde la perspectiva de la interpretación de conjunto del texto legal, no estaría justificado que para unos fines (determinación de si un concreto contrato está o no sujeto a regulación armonizada) no se compute en la estimación o fijación de su importe el IVA y que para otros fines o efectos (determinación de si un concreto contrato es o no un contrato menor) se compute en la estimación o fijación de su importe el IVA, dado que entre un supuesto y otro se aprecia la identidad de razón (operación o función de estimación del valor o importe del contrato) que exige el artículo 4.1 del Código Civil para justificar y, por tanto, posibilitar la aplicación analógica (o argumento a simile) del artículo 76.1 a la determinación del importe de los contratos que por no exceder de 50.000 euros (contratos de obras) o de 18.000 euros (demás contratos) son contratos menores.
- 3) En el derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), existía un precepto que expresamente indicaba que en la referencia que este texto legal hacía al importe de los contratos se entendía incluido en el mismo el IVA; así, el artículo 77 de ese texto legal disponía que "siempre que en el texto de esta Ley se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo indicación expresa en contrario...".

Pues bien, esta previsión no ha pasado a la vigente LCSP, ya que ni se recoge, como se ha visto, en el artículo 76, ni en el precepto específicamente referido al precio del contrato, cual es el artículo 75, cuyo apartado 2, relativo a (as modalidades de formulación de precios (precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma, precios a tanto alzado), se limita a establecer en su inciso final que "en todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración", previsión esta última que, ni por su contenido ni por su formulación, puede considerarse equivalente a la del artículo 77 del derogado TRLCAP, como así lo confirma la interpretación sistemática: en el TRLCAP el artículo 77 y, por tanto, la regla que en él se establecía quedaba incluida en el Capítulo relativo a la adjudicación



contratos y, más concretamente, en la Sección relativa a las normas generales de procedimiento; en la vigente LCSP, sobre no existir un precepto del contenido del artículo 77 del TRLCAP, el precio es regulado en el Libro f, relativo a la "configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos" y no en el Libro II, relativo a la preparación de los contratos, ni en el Libro III, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos. Todo ello pone de manifiesto que mientras la regla del artículo 77 del TRLCAP era una norma procedimental, la regla del artículo 75.2 de la LCSP es una norma sustantiva de entronque fiscal (cfr. artículo 88.uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), por lo que no cabe entender que el artículo 75.2, inciso final, de la LCSP sea una norma homologa del artículo 77 del derogado TRLCAP.

En virtud de todo lo expuesto, la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado formula las siguientes

CONCLUSIONES (...)

Segunda.- En los umbrales o límites cuantitativos establecidos en el artículo 122.3, párrafo segundo, del citado texto legal para determinar si un contrato tiene o no la consideración de contrato menor no se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido".

Por tanto, no se coincide en absoluto con lo manifestado por la Cámara de Cuentas, los datos que se han tomado son los de la aplicación presupuestaria, donde debe constar el IVA.

Si se está al precio del contrato, que se expresa con toda claridad en las facturas, se comprueba que el precio es en todo caso inferior al límite establecido por el artículo 138 para los contratos menores.

Conforme a la determinación del precio de los contratos, que debe hacerse sin IVA conforme al artículo 88 del TRLCSP, cuestión incontrovertida en este momento, el cuadro II.31 "Ayto. Torrelodones. Contratación. Relación de pagos no amparados en un contrato. Ejercicio 2012". Página 76, quedaría de la siguiente forma:



Nº Operación	Fecha	Importe	Importe con	Descripción de la
		base	IVA	operación
220120010019	20/09/2012	16.332,00	19.271,76	SENDA ARROYO TROFAS
220120013554	04/12/2012	17.698,00	21.414,58	PODA DE REDUCCION DE
				COPAS, LIMPIEZA INTERIOR,
				RESUBIDO DE COPAS DE
				PINOS, LIMPIEZA INTERIOR Y
				ELIMINACION DE RAMOS MU.
220120013101	27/11/2012	17.945,00	21.713,45	COMPRA DE ARBOLES PARA
				REPLANTACION
220120014375	19/12/2012	17.990,00	21.767,90	COMPRA DE ARBOLES PARA
				REPLANTACION
2201200158260	28/12/2012	17.790,00	21.525,90	HONORARIOS TRABAJOS DE
				PODA
220120015110	28/12/2012	49.000,00	60.499,65	TRABAJOS DE
				ACONDICIONAMIENTO DE
				PARCELA MUNICIPAL PARA
				LAS CONSTRUCCIONES DE
				HUERTOS URBANOS
220120011132	19/10/2012		21.525,90	DISEÑO, PLANIFICACION Y
		*		REALIZACION DEL
				PROGRAMA DE CAMINO
				ESCOLAR EN LOS CENTROS
				EL PEÑALAR, IES DIEGO
				VELAZQUEZ Y LOS ANGELES

En ninguno de los casos reflejados en el anterior cuadro se han superado los importes previstos en la legislación para la celebración de contratos menores.

En este último caso, (DISEÑO, PLANIFICACION Y REALIZACION DEL PROGRAMA DE CAMINO ESCOLAR EN LOS CENTROS EL PEÑALAR, IES DIEGO VELAZQUEZ Y LOS ANGELES) Se ha tomado en cuenta por la Cámara de Cuentas una partida presupuestaria que corresponde a una aportación de la Comunidad de Madrid; sin embargo, el expediente de contratación ha sido entregado a la Cámara de Cuentas con el número EC-8/12, como se justifica en la documenta



existente, y el precio de licitación asciende a la cantidad de 36.440,68 IVA excluido, habiendo cumplido la totalidad de los trámites de licitación y adjudicación. Por tanto no se ha fraccionado el contrato si no que se ha ajustado estrictamente al procedimiento de licitación y adjudicación.

VIGESIMA: II-4. CONTRATACION. Observaciones de carácter general de los expedientes fiscalizados (Pág 76 y anexo IX):

Dice el informe que se ha detectado una serie de fraccionamientos del objeto del contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, vulnerando lo establecido en el art. 86.2 del TRLCSP.

No podemos compartir este punto y nos sorprende que se puedan realizar afirmaciones tan graves amparadas en errores graves. Y ello por lo siguiente:

- a) Se incluye entre los fraccionamientos la conservación y mantenimiento del alumbrado público, cuando se trata igualmente en el reconocimiento extrajudicial de créditos. Es decir, el hecho de que existan facturas mensuales no implica que se celebren contratos mensuales, sino que el servicio se seguía prestando sin contrato. La razón de dicha situación deriva, como ya se ha mencionado, de la puesta en marcha de un estudio para evaluar la conveniencia de licitar un servicio integral de mantenimiento y ahorro de energía (conocidos como contratos de Empresas de Servicios Energéticos).
- b) Por otra parte, para hacer esa afirmación se presume que hay fraccionamiento por el solo hecho de que los contratos estén adjudicados a un mismo contratista. Y realmente lo que hay que tener en cuenta es, si, como dice el 86.2 si constituyen una unidad funcional, porque si no hay una unidad funcional y se trata de contratos que son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, no puede decirse que haya fraccionamiento del objeto del contrato.

En este sentido, se pronuncia, entre otros, el Informe 57/2009, de 1 de febrero de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. «Licitación conjunta de un proyecto global o desglose del mismo en varios contratos», en el que concluye que "Es posible la contratación por separado de prestaciones que tienen individualidad propia siempre que no se encuentren vinculadas





por vínculos funcionales u operativos, de tal forma que la ejecución y explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás".

Es decir, debe analizarse caso por caso para determinar si hubo o no fraccionamiento del objeto del contrato, porque la ley no impide que se puedan adjudicar a un mismo contratista varios contratos menores que tengan un objeto independiente.

Así, se incluye entre los pagos susceptibles de ser considerados fraccionamiento de contrato varias facturas correspondientes al proyecto DISEÑO, PLANIFICACION Y REALIZACION DEL PROGRAMA DE CAMINO ESCOLAR EN LOS CENTROS EL PEÑALAR, IES DIEGO VELAZQUEZ Y LOS ANGELES, que fue contratado mediante un procedimiento negociado tal como tuvo oportunidad de comprobar la Cámara de Cuentas en el expediente de contratación EC-8/12 que le fue entregado. Por tanto no cabe considerar que sea un fraccionamiento de contrato.

Tampoco puede considerarse fraccionamiento en las operaciones PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN ITINERARIO PEATONAL ENTRE EL PUEBLO Y EL INSTITUTO y REDACCIÓN DE VARIAS ACTUACCIONES PAR LA MEJORA AMBIENTAL, PEATONAL Y CICLISTA.

Ambas nada tienen que ver con la Programa de camino escolar, antes mencionado sino que se corresponden a:

- 1. Redacción de un anteproyecto y coordinación de los diferentes proyectos técnicos redactados para abordar las actuaciones realizadas en 2012 para la mejora de las aceras y creación de nuevos itinerarios peatonales y ciclistas en Torrelodones. El Ayuntamiento consideró necesario contratar los servicios de técnicos expertos en movilidad para definir las actuaciones y coordinar los proyectos. Dichos proyectos, constan entre los fiscalizados por la Cámara de Cuentas en su relación del anexo VIII con los siguientes números:
 - 13. Implantación de un itinerario ciclista entre la Carretera de Torrelodones y la Casa de la Cultura.
 - 15. Creación de un eje peatonal y ciclista entre el pueblo y la Colonia. Fase 1.
 - 16. Mejora peatonal en la Avenida del Monte en la urbanización los Peñascales.





- 20. Proyecto de mejora ambiental y peatonal del entorno del Puente de Outarelo sobre la A-6.
- 2. Proyecto y dirección de las obras de peatonalización de la calle del Instituto, fiscalizado por la Cámara de Cuentas (número 15, del anexo VIII del informe). La operación se corresponde con la redacción de un proyecto concreto y la dirección posterior de las obras correspondientes.

VIGESIMO PRIMERA: II-4. CONTRATACION. Observaciones de carácter general de los expedientes fiscalizados (pag 70):

Se dice en el informe que: "1. No se acredita la forma en que se han elaborado los presupuestos de licitación".

A estas observaciones debe contestarse que en los proyectos de obra aparece el coste de las obras determinado por los propios proyectos, que han sido informados en todos los casos por los servicios municipales, en funciones de supervisión de proyectos.

Por otra parte, en las providencias de inicio de los expedientes se justifica la necesidad y el coste de los servicios.

En otros expedientes, (como por ejemplo el expediente EC-7/11 relativo a Planificación, suministro, instalación y mantenimiento del servicio de televisión digital terrestre) consta informe del Jefe del Servicio sobre necesidad y conveniencia, determinando el precio.

VIGESIMO SEGUNDA: II-4. CONTRATACION. Observaciones de carácter general de los expedientes fiscalizados.

En cuanto a los criterios objetivos de valoración, se dice que los criterios objetivos de valoración no detallan las fórmulas en que se repartirán los puntos.

Los pliegos dejan claros los criterios de distribución de puntos cuando se trata de criterios objetivos de valor, pero la propia Ley establece la posibilidad de conceder puntos dependiendo de juicios de valor. En estos casos, los pliegos aportan el criterio con el cual los expertos pueden llegar a determinar los puntos. El concepto de mejor proyecto lleva en sí criterios perfectamente definidos.

En todos los contratos aparece la providencia de inicio de los expedientes, donde se justifica la necesidad de la realización de los mismos. Teniendo en cuenta la determinación de las competencias de las entidades locales y la interpretación que de estas normas se han hecho, tanto por la LRSAL como por la propia Ley 1/2014, de 25 de

twitter.com/Tori

Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias del órgano de contratación son absolutamente amplias. Todos los proyectos se ajustan a las competencias municipales.

El concepto de justificación real o no, más allá de una mejor o mayor plasmación escrita, es absolutamente comprobable, y se desprende de la realidad de los proyectos y de los cumplimientos de los fines que la Administración local tiene encomendadas.

Ninguno de los contratos se refiere a materias que no sean competencia de las Entidades Locales, la necesidad se aclara sucinta pero exactamente.

VIGESIMO TERCERA: II-4. CONTRATACION Observaciones específicas, (página 71):

1. Planificación, suministro, instalación y mantenimiento del servicio de televisión digital terrestre:

Entre la mejor y la peor oferta la diferencia de puntuación es de un punto.

También lo es que las ofertas económicas son absolutamente equiparables, estableciendo una diferencia del 2% entre la más baja y la más alta.

2. Planificación, diseño, gestión, control, realización, asesoramiento y otras acciones de comunicación y promoción llevadas a cabo por el Ayuntamiento:

En la propuesta del Concejal Delegado, se justifica suficientemente la necesidad de realizar un plan de comunicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, al haberse constatado que esta Administración no cuenta con los medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad dada la especialidad de las tareas que se estima conveniente.

Se trata de una práctica habitual en el ámbito de la Administración, a quien le corresponde determinar la necesidad de dicho servicio, que no corresponde a la Cámara de Cuentas.

Aunque son numerosos y muy variados los contratos de este tipo en las Administraciones Públicas copiamos aquí el caso concreto del Concurso de Publicidad para el Canal de Isabel II correspondiente al año 2008, que resulta idéntico al de años anteriores y sucesivos, y que resulta semejante a los de otras campañas licitadas por la misma Administración, como el Metro de Madrid, Turismo, IMADE etc., y que de ser solicitado por la Cámara estaríamos en disposición de facilitárselos.



Reza textualmente de la siguiente manera:

- 1.- Objeto del Contrato
- 1.2. El presente Contrato tiene por objeto la contratación de los SERVICIOS DE DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL CANAL DE ISABEL II (Canal), desde el momento de firma del contrato, para un período de DOCE MESES, prorrogable por otros 12 meses.
- 1.3. El presupuesto total estimado, asciende a 1.700.000,- euros, sin incluir IVA. El presupuesto del contrato viene referido al importe para la creatividad y producción de las piezas que compongan la campaña. Adicionalmente, se podría contemplar una ampliación del presupuesto, por razones de necesidad justificada.
- 1.4. En el supuesto de que se llegase a hacer efectiva la posibilidad de prórroga anual establecida en el apartado 4 de este Pliego, el presupuesto del contrato alcanzaría un importe estimado de 3.400.000,- Euros sin IVA.
- 2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS. Las empresas licitadoras presentarán una estrategia de comunicación para el Canal, que tenga en cuenta los siguientes aspectos:
- Una línea de comunicación que tendrá como objetivo la sensibilización de la población en el uso racional y equilibrado del agua, siendo la motivación para el ahorro en su consumo, una referencia a transmitir en los mensajes, así como el cuidado del medio ambiente.
- Una línea de comunicación que tendrá como objetivo destacar la importancia del 3∙ agua en la vida de todos los ciudadanos.
- 3.- CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

El contrato contempla los siguientes servicios:

- Definición de la estrategia creativa de la campaña de comunicación del Canal. Esta estrategia incluirá una línea de comunicación sobre el uso eficiente del agua, una línea de comunicación sobre la importancia del agua y otras posibles acciones de comunicación que precise la empresa.
- Creación de las ideas y mensajes publicitarios, así como bocetos story boards, cuñas de radio, sopots, banners y otros contenidos a utilizar, salvo aquellos que constituyan parte de la identidad corporativa del Canal.





Diseño y producción, incluida la dirección y realización de audiovisuales y cualesquiera artes finales, así como la edición de los originales publicitarios para cualquier medio o soporte que forme parte del proyecto publicitario de las campañas.

Como puede observarse también en este Concurso, como en el de la gran mayoría de los que buscan no una campaña específica, sino contar con una Agencia de Publicidad que trabaje a su servicio durante un plazo determinado de tiempo, se dejan abiertas las necesidades de comunicación por la imposibilidad de planificar a uno o dos años la totalidad de las posibles incidencias futuras que deban ser comunicadas.

De ahí que no aparezcan, como se expresa en la página 72 del Anteproyecto presentado por la Cámara de Cuentas, "como han de realizarse las campañas de publicidad contratadas, duración, contenido, fechas, alcance, destinatarios, etc. Cabe recordar aquí que, tal como se establece en la página 7 del mismo Anteproyecto, el objeto de dicha Cámara de Cuentas no debe ir más allá de verificar que la contratación se ajusta a las disposiciones legales, y no determinar cuál hubiera sido el concurso que a ella le hubiera gustado convocar.

Así pues, tanto en este contrato, como en todos los realizados por este Ayuntamiento, aparece la providencia de inicio de los expedientes, donde se justifica la necesidad de la realización de los mismos. Todo ello en el marco de las competencias propias de las entidades locales y la interpretación que de estas normas se han hecho, tanto por la LRSAL como por la propia Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias del órgano de contratación son absolutamente amplias. Todos los proyectos se ajustan, pues, a las competencias municipales.

Como también lo hacen los criterios utilizado por el jurado formado por expertos. Los pliegos deben dejar claros los criterios de distribución de puntos cuando se trata de criterios objetivos de valor, pero la propia Ley establece la posibilidad de conceder puntos dependiendo de juicios de valor. En estos casos, los pliegos aportan el criterio con el cual los expertos pueden llegar a determinar los puntos. El concepto de mejor proyecto lleva en sí criterios perfectamente definidos.

En cuanto al concepto de justificación real o no, lo que nos introduciría en una polémica kantiana, y más allá de una mejor o mayor plasmación escrita, es absolutamente comprobable, y se desprende de la calidad de los miembros del jurado, de la realidad de los miembros del jurado de la realidad de los miembros del jurado de la realidad de los miembros del jurado del jurado de la realidad de los miembros del jurado de la realidad de la realidad



los proyectos y de los cumplimientos de los fines que la Administración local tiene encomendadas.

Los criterios sí están definidos. Lo están mediante la calidad de los ejercicios prácticos, que se requieren; la calidad de las ofertas en el ámbito publicitario resulta complicada de definir, ya que la mejor idea debe ser la que mejor aceptación tenga en base a lo que se perciba subjetivamente por los expertos y posteriormente por el público. Establecer criterios aparentemente objetivos como adecuación del "claim" a la imagen del emisor, ajuste de las campañas a los diversos públicos objetivos, encaje de las campañas conforme a la finalidad que de ellas se espera, complitud del plan de comunicación, coherencia de la imagen gráfica o variedad de titulares que en conjunto determinen la creación de la nueva imagen del Ayuntamiento, no son sino un simulacro de objetividad que esconden que a criterio objetivo del Comité de expertos las campañas propuestas por los licitadores sean las mejores posibles. Y, así lo salvaguarda la Ley, como lo demuestra que sean muchas las campañas en cuyos pliegos se establezcan criterios como el establecido por el último Concurso convocado por el I.D.A.E. en junio pasado:

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La selección del adjudicatario se realizará de acuerdo con la valoración de las ofertas presentadas; se valorará la calidad y adecuación de las ofertas atendiendo a los aspectos que se indican a continuación:

11.1- Creatividad.

Valorado a partir de los conceptos que atiendan a los objetivos generales de comunicación del IDAE y sus necesidades específicas de comunicación.

O los establecidos en el Concurso del Canal de Isabel II al que hacíamos relación al principio:

Valoración técnica de la oferta. Esta valoración se establece en función de la adecuación de la línea de comunicación propuesta a las necesidades de la Empresa, teniéndose en cuenta los criterios de comunicación, estrategia, mensajes y creatividad de las piezas (...) que se distribuirán del siguiente modo:

- Propuesta de creatividad de la campaña de sensibilización del Canal de Isabel II:
- o story board de anuncios, cuñas de radio y bocetos de otras piezas que se consideren relevantes. (30 puntos)
- Propuesta de creatividad de la campaña de puesta en valor de la impor





agua en la vida de los ciudadanos.

o story board de anuncios, cuñas de radio y bocetos de otras piezas que se consideren relevantes. (20 puntos).

- Relación de medios humanos, medios técnicos y materiales que el licitador destinará específicamente para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato. (5 puntos)
- Planificación de los trabajos y garantía para el cumplimiento, en calidad y plazo, de los mismos. (5 puntos)

Todos ellos criterios de más que difícil "justificación real", como señala la Cámara de Cuentas.

Así pues, ninguno de los contratos se refiere a materias que no sean competencia de las Entidades Locales, la necesidad se aclara sucinta pero exactamente. De la misma manera que los criterios y la puntuación aparecen clara y evidentemente especificadas, y evaluadas en un cuadro por el Comité de expertos, que además justifica, a más abundamiento, su decisión.

En cuanto a la adjudicación. Debe de partirse de la discrepancia en el postulado de inicio. Resulta sorprendente que el informe de la Cámara de Cuentas vierta una afirmación que no se ajusta a la verdad, salvo que esta se deba a un lamentable error. Error que ha supuesto un importante perjuicio al adjudicatario en su honor y al de su empresa, dadas las críticas que algunos medios han vertido al respecto.

Este Ayuntamiento no ha adjudicado el Concurso de Planificación, diseño, gestión, control, realización, asesoramiento y otras acciones de comunicación y promoción llevadas a cabo por el Ayuntamiento a comunidad de bienes alguna.

El licitador que se ha presentado a la licitación es don Francisco José Martínez Alonso, como consta y se deja perfectamente claro en la documentación presentada por él y en los acuerdos del órgano de contratación (véase acta de la mesa de fecha 10 de febrero de 2012).

http://www.torrelodones.es/mesa-de-contratacion/5275-expediente-realizaciondiseno-planificacion-y-asesoramiento-para-la-puesta-en-marcha-de-un-plan-decomunicacion-estrategica-asi-como-de-las-actividades-de-publicidad-y-accionespromocionales-necesaria-que-considere-necesario-llevar-a-cabo-el-ayuntamie

Por tanto la administración adjudica a quien presenta la mejor oferta, siendo este licitador perfectamente capaz. La comunidad de bienes que mantiene con otra persona física es una de las maneras que tiene de justifica



su solvencia, conforme lo establecido en el artículo 63 del TRLCSP, y que en este caso concreto funciona como una marca y no como una entidad jurídica.

En conclusión se ha presentado un licitador con capacidad y a él se le adjudica el contrato. No existe, pues, causa alguna de exclusión.

3. Suministro y Carrozado de vehículo todoterreno equipado contra incendios para Protección Civil".

La Ley pide que se soliciten ofertas a tres empresas, siempre que sea posible.

En este caso se han solicitado cinco ofertas, cumpliendo sobradamente el articulado legal. No ha sido posible encontrar más empresas, lo cual puede ser debido a la especialidad del contrato (CARROZADO). Por tanto se ha cumplido de forma escrupulosa lo establecido legalmente, sin tener siguiera en cuenta que la propia Ley admite la posibilidad de que no se llegue a invitar a este número deseable.

4. Gestión de servicio público de campamento urbano:

El artículo 302 del TRLCSP parece no posibilitar que el contratista de un contrato de servicios cobre a los particulares.

Por otra parte el riesgo y ventura no depende en los contratos de que se abone el precio por la Administración, porque en este caso no existiría riesgo y ventura en la gran mayoría de ellos, por ejemplo en contratos de obras, servicios o suministros el artículo 215 establece que los contratos se hacen a riesgo y ventura.

Cubierta de pistas deportivas en el Colegio Nuestra Sra. de 5. **Lourdes de Torrelodones:**

Conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público las modificaciones de los contratos son posibles cuando existan circunstancias de tipo geológico.

En este caso se había realizado un estudio geológico, que analizó las condiciones del terreno en alguno de los pilares sobre los que se asienta la cubierta. Pero la extensión de esta motivó que en otros pilares hubiera unas condiciones geológicas diferentes. En cualquier caso la propia legislación prevé la posibilidad de modificar los contratos cuando surjan este tipo de problemas en la ejecución de las obras. Por tanto la solución adoptada es legal.





Evidentemente la solución es mucho más razonable que indemnizar al contratista, anular la contratación y cerrar el patio del colegio durante el tiempo que tarde en solucionarse la nueva contratación.

8. Creación de un eje peatonal y ciclista entre el pueblo y los colegios I fase:

Consta en el expediente del proyecto técnico el certificado final de obra fechado el 21 de diciembre de 2012.

9. Seguro de Responsabilidad Civil:

Efectivamente se trata de un error de hecho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y confiando en haber aclarado las discrepancias existentes, ruego sean tomadas en consideración las alegaciones presentadas.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Elena Biurrun Sainz de Rozas

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento)

